

MINISTERIO PUBLICO C/ EDWIN ELIAS FLORES ROJAS Y JORGE ELIAZER BRACHO RINCON.
DELITO : ROBO EN LUGAR NO HABITADO
ROL ÚNICO : N° 1901223031-4.
ROL INTERNO : N° 43-2021.

Iquique, tres de junio de dos mil veintidós

VISTOS LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO ORAL:

PRIMERO: Que el día 23 de mayo del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, integrado por los juezas señora Juana Ríos Meza, quien presidió, señoras Nancy Alvarado González y Paulina Valenzuela Negrete, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa rol único N 1901223031-4, rol interno N° 43-2021, seguida por el Ministerio Público en contra de **EDWIN ELIAS FLORES ROJAS**, dominicano, cédula de identidad N° 14.875.374-1, electromecánico, nacido el 18 de febrero de 1997, 25 años, segundo medio, soltero domiciliado en calle Serrano N° 1324, comuna de Iquique, y en contra de **JORGE ELIAZER BRACHO RINCON**, venezolano, cédula de identidad N° 14.869.219-K, comerciante, nacido el 16 de julio de 1999, 22 años, enseñanza media, casado, domiciliado en Latorre 573, comuna de Iquique, ambos con medidas cautelares consistentes en firma mensual ante el Ministerio Público y la prohibición de acercarse o ingresar a la tienda Belsport ubicada en calle Vivar N° 618 de Iquique, representados por los abogados de la Defensoría Penal Pública don Leonardo de la Fuente Olate y don Eduardo Cabrera Blest respectivamente.

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público, representado en la audiencia por el fiscal don Julio Sánchez Meza, acusó a los individualizados como autores materiales y directos de un delito de robo en lugar no habitado previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 del Código Penal, en base al siguiente hecho, según transcripción literal del auto de apertura: “El día 13 de noviembre de 2019, se desarrollaron en la ciudad de Iquique manifestaciones en el marco de la contingencia social que atraviesa el país, y cerca de las 02:25 horas, los acusados Edwin Elías Flores Rojas, Jorge Eliaezer Bracho Rincón, y Cristal Isabel Harder Rojas, previamente concertados, concurrieron hasta la tienda comercial Belsport ubicada en calle Vivar Nro. 618, de esta comuna, y en donde, aprovechando la circunstancia de que sujetos desconocidos forzaron la puerta protección metálica de acceso; comenzaron a sustraer especies; específicamente el acusado Edwin Flores Rojas hizo ingreso al local y sacó zapatillas propiedad de la referida tienda, mientras los acusados Cristal Harder y Jorge Eliazer realizaban labores de vigilancia; logrando sustraer 19 zapatillas de diferentes marcas, valuadas en \$500.000; siendo detenidos finalmente por carabineros quienes llegaron al lugar minutos después”.

El acusador estimó concurrente en perjuicio de los acusados la circunstancia agravante establecida en el artículo 12 N° 10 del Código Penal, esto es; cometer el delito con ocasión de tumulto o conmoción popular, y solicitó imponerles a cada uno una pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, más las penas accesorias según lo dispuesto por el artículo 30 del Código Penal y que se les condene al pago de las costas según lo prescrito en los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Que, en su alegato de apertura, el fiscal detalló y ofreció probar los hechos de su acusación, en tanto que las defensas adelantaron una tesis absolutoria, porque sus representados no intervinieron en delito alguno, y tampoco existe concierto previo, sólo estuvieron en una situación desafortunada, y se acreditará una dinámica distinta de los hechos a la señalada por el Ministerio Público.

CUARTO: Que, advertidos los acusados de sus derechos, optaron por declarar.

Al respecto Jorge Eliazer Bracho Rincón, expresó que el día 13 de noviembre de 2019, estuvo con su pareja, ambos vendían banderillas y silbatos en las marchas. Estaban en Vivar con Tarapacá, conocían a muchas personas y también al otro imputado. En la tarde ya no tenían mercadería, pero decidieron quedarse, cuando iban pasando por la tienda Belsport, la gente quería entrar, pero ellos decidieron no entrar y se quedaron cerca, cuando vieron a carabineros corrieron por temor a ser detenidos y en San Martín con Ramírez los detuvieron, pero no tenían especies ni mercadería.

Responde al Fiscal que el hecho ocurrió después de las 01:00 horas de la madrugada, no conocía al coimputado, vio a carabineros después de diez minutos.

A la defensa le señala que había mucha gente en la marcha, al llegar a la tienda estaba abierta vieron abiertos todos los negocios habían sido forzado, no vio salir gente con zapatillas, sí vio gente entrar, él con su pareja no entraron. A don Edwin lo conoció ahí él si entró al local, ellos decidieron estar por ahí cerca nada más. Tenían miedo a ser detenidos, tenían conciencia que si los detenían iban a pensar que habían forzado el local. No tenían regularizada su situación migratoria y por eso no querían ingresar, se quedaron como unos diez a quince metros de la tienda y cuando vieron a carabineros trataron de alejarse en Ramírez con San Martín los detuvieron, a dos o tres cuadras del lugar.

Por su parte, Edwin Elías Flores Rojas, señala que estuvo esa noche no forzó la puerta ya estaba forzada, llegó al lugar como a una o dos de la madrugada. Llegó al lugar porque estaba abierto, había quedado “la cagá” en la tarde, llegó y se asomó a la puerta y no pudo extraer nada porque carabineros llegó rápido.

Consultado por el Fiscal, responde que pasaron breves minutos, no tuvo tiempo de

hacer nada, porque llegó carabineros habían muchos, ya que en el área habían saqueos, entró y lo detuvieron afuera pero no sacó especies. Reitera que ingresó y de repente escuchó la sirena de carabineros y salió, llegó mucha gente.

A la defensa responde, que en el local estaba todo desordenado, estaba abierta, la puerta rota desbaratada. Había zapatillas en la calle porque hubo un saqueo en la tarde. No sustrajo especies porque no hubo tiempo, llegó carabineros. El portón estaba roto, pensó en sacar zapatillas pero no tuvo tiempo y salió. Para entrar se agachó, cuando estaba saliendo lo detuvieron, no tenía especies además estaba sin luz. Como habían sustraído bastantes zapatillas en la tarde, habían bastantes regadas en todas partes. Al coimputado lo había visto ese día se encontraron en el local.

Agrega, que en la calle había prendas de vestir. La tienda en la madrugada ya estaba abierta, cuando ingresó escuchó la alarma del local y salió rápido. Ellos salieron corriendo y mientras él salía ahí lo detuvo carabineros.

QUINTO: Que, el acusador presentó la siguiente prueba:

1.- El testimonio del carabinero don **Daniel Saúl González Saavedra**, quien, en síntesis, relató que por un llamado Cenco el día 13 de noviembre de 2019, a las 02:20 horas, los alertó de un robo en calle Vivar N°618, en la tienda Belsport, le informaron que había un individuo sacando zapatillas, acudió con el sargento segundo Escobar al lugar, afuera había un hombre y una mujer ella vestía un polerón negro y él uno blanco quienes se dieron a la fuga, los siguieron y les dieron alcance en calle Ramírez con San Martín. Cuando llegaron a la tienda de vuelta encontraron adentro otra persona escondida, debajo de un mesón con polerón rojo. Llegó una señora diciendo que estas personas de polerón blanco que vestía Jorge Bracho y de polerón rojo que vestía Edwin Flores, habían ingresado al local junto a una mujer para sustraer zapatillas. Se demoraron cinco minutos, llegó otro carro policial a prestarles cobertura.

Consultado por las defensas señala que esto ocurrió en la etapa de las manifestaciones. Las personas que encontraron estaban afuera y al interior de la tienda. Cuando ellos llegaron ya no había manifestaciones, Cenco les informó que tres individuos ingresaron a la tienda a sacar zapatillas, les comunicaron que la tienda estaba abierta, lograron ver a un hombre y una mujer quienes huyen corriendo haciendo caso omiso a la detención, no tenían especies en su poder, luego retornó al lugar. Cuando regresó encontró a un sujeto en el mesón que también detuvieron, no recuerda si en la calle habían zapatillas, a esta persona no la vieron antes, sino cuando regresaron al local, no lo vio forzando la puerta y tampoco rompiéndola, estaba escondido adentro sin zapatillas.

2.- Los dichos de doña **Mariana Elizabeth Murquiuo Vargas**, quien dijo que el día de los hechos fue a comprar cigarrillos, andaban tres personas y una de ellas ingresó por un forado chico, llamó a carabineros y a uno de ellos lo sorprendieron dentro de la tienda con zapatillas, luego llegó otro dispositivo. Observó que tres personas estaban insultando a la gente que pasaba, uno de ellos ingresó a la tienda y la amenazó delante de carabineros “te voy a matar”. Uno ingresó y los otros se quedaron en Vivar con Tarapacá, la persona que ingresó se quedó ahí.

Carabineros llegó en diez minutos, ella les dijo que el sujeto estaba adentro de la tienda carabineros lo sorprendió adentro del local, andaban juntos los tres.

Consultada por la defensa, agrega que no se dio cuenta si había zapatillas afuera, no vio especies botadas. Ella le dijo a carabineros por donde las dos personas se habían dado a la fuga. Refiere que la reja no estaba forzada, había un forado chico, estaba cerrada la reja.

3.- El testimonio de don **Nathan Abimelec Miranda Romero**, refiere, en síntesis, que el 13 de noviembre de 2019, a las 02:30 de la madrugada estaba en servicio en la Central Cámara de la Municipalidad, y se percató de la presencia de tres personas quienes estaban afuera de la tienda. La persona de polera roja entró a la tienda y los otros caminaron, luego cuando llegó carabineros las personas empezaron a correr. Carabineros ingresó al lugar y vio a la persona de polera roja.

Consultado por el Fiscal señala que se comunicó y luego realizó el respaldo y la hizo llegar al personal aprehensor. Hay un desfase en el sistema de cámaras.

Se le exhibe el DVD N° 2 y refiere que hay tres personas que visten polerón rojo, negro y blanco, las de polerón negro y rojo esperaron afuera de la tienda. En un momento pierde la visual del sujeto de polerón rojo, pero lo sigue monitoreando y esperando que salga. La mujer no llevaba cosas en sus manos, sólo tenía una mochila, a ella y su pareja luego los pierde de vista, porque se fijó en la tienda, ahí estaba esperando que llegara carabineros, cuando llegaron en menos de diez minutos se comunicaba por radio con ellos, los carabineros siguieron a los otros y el sargento Jofré se quedó ahí con los civiles. El sargento Escobar al parecer ingresó al local y había una persona adentro, luego sale el de polera roja y lo suben al radio patrulla. Añade que cuando llegó carabineros había zapatillas afuera, desconoce si las sacaron los acusados o no.

Consultados por las defensas señala que ese día no vio cuando descerrajaron la reja, su turno empezó a las 22:00 horas. No vio que una mujer lanzara piedras o una patada. Las dos personas que se alejan lo hacen hasta Tarapacá con Vivar. No pudo apreciar quien sacó las zapatillas tampoco apreció quien golpeó la reja metálica, se ve agachada la persona y

después desapareció del foco unos diez minutos. Ingresó un funcionario al local y no se ven zapatillas en manos de quien detienen.

4.- El testimonio de don **Juan Carlos Bahamondes Espinoza**, quien expone, que trabajó en la tienda, el saqueo ocurrió como el 12 de noviembre de 2018, en esa época administraba Belsport en Vivar N° 618. Producto del movimiento social saquearon la tienda ese día. El 12 de noviembre de 2018, en la madrugada volvieron a ingresar porque se parchó la puerta, era muy débil, se llevaron especies. Más o menos 19 zapatillas, hizo una evaluación aproximada de \$500.000, declaró en carabineros, las zapatillas eran marcas Nike, Puma, Adidas.

Consultado por la defensa señala que en la tarde se había producido la destrucción de la cortina hasta que la repararon no supieron quien la destruyó.

Aclara que primero fue el saqueo, ingresó la gente en forma desmedida, ese mismo día tomó posesión la PDI para cerrar los locales, lograron parchar la reja de manera provisoria. Al día siguiente los citó carabineros porque habían ingresado de nuevo en la madrugada.

5.- El testimonio de don **Felipe Alberto Pacheco Cisternas**, expone, en síntesis, que estuvo trabajando en la SIP de carabineros y llegó una instrucción por un procedimiento de robo en lugar no habitado. El 3 de marzo de 2020, se presentó en la comisaria donde reconoció las especies, eran 19 zapatillas pie izquierdo, venían con fotos que tomaron en el momento de encontrarlas, avalúo en \$500.000.

Le exhiben las fotografías N° 1 a) b) y c). La primera de la tienda afectada, en el suelo se observa un par de zapatillas y arriba el nombre de la tienda. La cortina está entre abierta. La segunda fotografía corresponde a un grupo de zapatillas pie izquierdo que estaban en exhibición. La tercera foto son zapatillas que reconoció que estaban en exhibición.

Consultado por la defensa señala que el día 3 de marzo de 2020, llevó a efecto la instrucción particular y el robo fue el 13 de noviembre de 2019. Las zapatillas estaban afuera del local.

6.- El testimonio de don **Tobías Zúñiga Orellana**, quien expone, en síntesis, que recepción un DVD que contenía una grabación de robo en lugar no habitado en la tienda Belsport confeccionó un informe y un set de fotografías.

Eran tres imputados fueron contrastados con las fotos de la unidad y eran los mismos.

Se le exhibe seis fotografías, en las que reconoce la presencia de un individuo con pantalón de color verde y poleron blanco y jockey. Dos fotos fueron tomadas en la Comisaria y el pantalón tiene el mismo diseño, y los demás implementos son iguales y es el mismo

Jorge Bracho Rincón. Una foto fue obtenida desde el análisis del video del poleron con leyenda. Otra foto deriva del análisis del video, cuando carabineros tomó a un individuo y lo trasladó al carro policial con una polera de manga corta con un pantalón con daños. Una foto fue tomada en la unidad policial con las mismas características pertenece a Edwin Flores Rojas.

Del análisis del video se obtuvieron las imágenes para obtener un cuadro comparativo de las vestimentas, él no participó en la diligencia.

SEXTO: Que, en su alegato de clausura, el fiscal indicó que con la prueba de cargo y las declaraciones de los funcionarios que adoptaron el procedimiento, de los aprehensores, además de lo señalado por el testigo en el sentido que se habían producido los hechos, más el video demuestra que los imputados estaban juntos no a diez metros.

La persona con el polerón rojo ingresó al local comercial, la cortina mantenía un forado y la testigo dijo que había una brecha pequeña, y que los coimputados secundaban a quien ingresó al local. Quien ingresó a la tienda fue sacado desde adentro, la única motivación fue haber cometido el delito de robo en lugar no habitado por forado.

Por su parte, ambas defensas mantuvieron su pretensión de absolución por no haberse acreditado la participación de sus representados.

La defensa de Jorge Bracho Rincón señala que la cobertura que se imputa no fue acreditada. Los acusados declararon que estaban en el lugar por las manifestaciones, pero eso no da cuenta de concierto entre ellos.

Cuando uno de los acusados ingresa al local el otro desaparece de las imágenes y luego huyó.

No se acreditó que existiera un plan con distribución de funciones, los acusados no fueron detenidos con especies en sus manos

De otro lado, la defensa de Edwin Flores Rojas, indica que no fue acreditado el concierto previo, los acusados sólo se habían visto porque viven cerca, la dinámica del video no da cuenta que se comuniquen entre sí.

Tampoco se acreditó la fuerza, pues cuando el acusado Edwin Flores Rojas ingresó al local la reja ya estaba forzada, rota, fracturada, de esa forma lo señaló la testigo quien dijo que la persona entró por un forado, no existe fuerza, no se acreditó que haya descerrajamiento.

La sustracción de especies muebles tampoco fue probada, nunca se ve al acusado Flores Rojas con especies en sus manos. No se pudo acreditar el delito.

SEPTIMO: Que, como se consignó en el veredicto, el tribunal acogió la tesis

absolutoria, por los fundamentos que pasan a detallarse.

Para que se configure el delito de robo en lugar no habitado, debe demostrarse la apropiación de cosa mueble ajena contra la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro; que tal especie se encuentre en el interior de un lugar no habitado; y que el ingreso al mismo se haya efectuado mediante escalamiento, entendiéndose por tal, entre otras acciones, el ingreso mediante fractura de puertas y ventanas, elementos que la prueba de cargo no logró acreditar respecto de los acusados.

En primer lugar, debe decirse, que con el testimonio de don Juan Bahamondes, quien indicó que se había producido la destrucción de la cortina hasta que la repararon, pero no supieron quien la destruyó, de doña Mariana Murquío, quien expuso que fue a comprar cigarrillos, andaban tres personas y una de ellas ingresó por un forado chico, pero la reja no había sido forzada, y de don Daniel González quien señaló que acudió al lugar, afuera había un hombre y una mujer ella vestía un polerón negro y él uno blanco quienes se dieron a la fuga, dándoles alcance en calle Ramírez con San Martín, y cuando llegaron a la tienda de vuelta encontraron adentro otra persona escondida, debajo de un mesón con polerón rojo, no fue posible establecer el delito desde que ninguno de los testigos observó que alguno de los acusados hubiere roto los dispositivos de seguridad de la tienda amagada.

De sus testimonios sólo se acreditó que el local Belsport fue objeto de daños y saqueo el día 13 de noviembre de 2019, de lo que dieron cuenta las fotografías exhibidas y el video reproducido durante los testimonios de don Nathan Miranda Romero y de don Felipe Pacheco Cisternas, de los cuales se desprende que ninguno de ellos pudo apreciar quien sacó las zapatillas y tampoco quien golpeó la reja metálica, no probándose la concurrencia de todos los elementos que el tipo penal imputado requiere.

En ese sentido, respecto a la sustracción de especies ajenas de la tienda referida con fines comisión de un robo, no fue acreditado que el acusado Edwin Flores Rojas hubiere utilizado la fuerza sobre los resguardos de la cosa con el fin de la apropiación, es decir, dicha conducta no fue de modo alguna acreditada, desde que en su declaración don Daniel González y doña Mariana Murquío, como se dijo, ninguno de ellos afirmó haber visto al acusado Flores con especies en sus manos, sólo fue posible acreditar que carabineros quienes acudieron a la tienda Belsport, ubicada en Vivar N° 618, de esta ciudad, observaron que la cortina de acceso a éste había sido dañada previamente, encontrando adentro del local agazapado a Edwin Flores Rojas, siendo detenido sin especie alguna en sus manos y tampoco refirieron que las tuviese acopiadas para sacarlas de su lugar de resguardo, de

manera tal, que no resultó probado que Flores Rojas haya realizado las conductas que el delito imputado requiere con el fin de apropiarse de calzado u otros bienes de la tienda.

De otra parte, ninguna de las pruebas de cargo aportadas, testifical, fotografías y fílmicas, posicionan a los acusados en actividades previas conjuntas anteriores al ingreso de Flores Rojas a la tienda, por cuanto los testigos sólo posicionaron a un hombre y una mujer en la esquina de Vivar con Tarapacá, los que se dieron a la fuga cuando llegaron los carabineros, actividad, que desprovista de otro indicio, no resultó suficiente para imputarles el delito objeto de la acusación, al no acreditarse el concierto previo ni otra acción vinculante con el cargo que se les dirigió.

OCTAVO: Que, en síntesis, la ponderación de la prueba efectuada en la forma referida, con los límites previstos en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sólo produjo convicción suficiente para establecer que el día 13 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 02:30 de la madrugada, alertados por la Central de Cámaras, Carabineros concurre al local Belsport, ubicado en Vivar N° 618, de esta ciudad, donde observaron que la cortina había sido dañada previamente, y tiradas en el suelo varias zapatillas de diversos colores y marcas en las afueras del local, donde transeúntes los alertaron que había un sujeto escondido adentro, en tanto que un hombre y una mujer que estaban en la esquina de Vivar con Tarapacá se daban a la fuga. Acto seguido, el personal policial hizo ingreso al establecimiento encontrando en su interior agazapado a Edwin Elías Flores Rojas, mientras otro carabinero fue en búsqueda de Jorge Eliazar Bracho Rincón que había huido junto a una mujer logrando su detención.

Tal hecho, como ya razonamos, no reúne los elementos que el delito de robo imputado requiere, por lo que, al no haberse acreditado su comisión, y menos, por ende, la participación de los acusados, decidimos su absolución conforme a la norma del artículo 340 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1° y 18 del Código Penal; artículos 1, 45, 48, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, y 344 del Código Procesal Penal,

SE RESUELVE:

1.- Absolver a EDWIN ELIAS FLORES ROJAS y a JORGE ELIAZER BRACHO RINCÓN, ya individualizados, del cargo que le dirigiera el Ministerio Público como autores de un delito de robo en lugar no habitado sancionado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal, según los hechos verificados en esta ciudad el 13 de noviembre de 2019, en perjuicio de la tienda Belsport.

2.- Eximir al Ministerio Público del pago de las costas de la causa, por estimar el tribunal que tuvo motivo plausible para sostener su acusación.

Regístrese y comuníquese.

Remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de Iquique, como tribunal de ejecución, para los fines pertinentes, y hecho, archívese.

Redactada por la jueza Paulina Valenzuela Negrete.

RUC N° 1901223031-4.

RIT N° 43-2021.

PRONUNCIADA POR LAS JUEZAS DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE, SEÑORAS JUANA ROSA RIOS MEZA, NANCY ALVARADO GONZÁLEZ, EN CALIDAD DE SUPLENTE, Y PAULINA VALENZUELA NEGRETE, EN CALIDAD DE INTERINA.